

adoptadas, dejando constancia en las actas.

- Aprobar los criterios, establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.
- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Designar las instancias responsables del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.



Recuerde

- El SARLAFT aplica a las ESE que se encuentran en el grupo A, B, C1, C2 y D, para lo cual deben remitirse a la Circular 000018 del 23 de septiembre de 2015 de la Supersalud.
- Mantener los soportes que den cuenta de la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) conforme a las instrucciones impartidas en el numeral 10° de la Circular 000009 del 21 de abril de 2016 de la Supersalud.
- No contar con la implementación del SARLAFT conlleva a la imposición de multas o a la revocatoria del certificado de habilitación de las vigiladas, si a ello hubiere lugar por parte de la Supersalud, sin perjuicio de las acciones que les correspondan a otras entidades por parte de la Supersalud.



Señales de Alarma

- La no implementación del SARLAFT en los términos previstos en la Circular 000009 del 21 de abril de 2016.